Municipalidad Distrital de Los Olivos Resolución de Alcaldía Nº 300-2013

Los Olivos, 26 de Julio de 2013

VISTOS: El Documento Simple Nº S-0021175-2013 organizado por la Srta. Nadia Del Rosario Machaca Neira, Informe Nº 00582-2013/MDLO/GA/SGRRHH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Memorándum Nº 00128-2013-MDLO/GM de la Gerencia Municipal, contenidos en el F.U.T. Nº I-0011917-2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 049-2013, de fecha 21 de enero de 2013, se resolvió designar en el cargo de Sub Gerente del Palacio de la Juventud y Sedes Recreacionales, Cultura y Deporte a la Sita. Nadia del Rosario Machaca Neira, conforme a los argumentos esgrimidos en el mismo;

Que, con Memorándum Nº 00128-2013-MDLO/GM la Gerencia Municipal, a mérito del Informe Nº 00582-2013/MDLO/GA/SGRRHH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, que da cuenta del uso físico de vacaciones de la Srta. Nadia del Rosario Machaca Neira, requiere se proyecte la Resolución de Alcaidía que encargue las funciones de la Sub Gerente del Palacio de la Juventud y Sedes Recreacionales, Cultura y Deporte, por el periodo vacacional que comprende del 30 de Julio de 2013 hasta el 13 de Agosto de 2013, conforme se expone;

Que, el artículo 102º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, dispone que las vacaciones son obligatorias e irrenunciables;

Que, en el presente caso es menester señalar que con Informe Nº 435-2011-MDLO/OAJ, de fecha 8 de marzo de 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento señalando textualmente: "En casos como el presentado la entidad deberá asegurarse que la adopción de acciones de desplazamiento de personal sobre servidores contratados sujetos al régimen establecido en el Decreto Legislativo Nº 276 recaiga sobre aquellos que hayan superado los tres años consecutivos de servicio en calidad de contratados, acto que se verifica en el caso del peticionante conforme señala la Sub Gerencia de Recursos Humanos en su pronunciamiento." Del contenido de la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica fluye en la conclusión contenida en el literal 8) que dice: "Considerando lo dispuesto en el numeral 9.3 de la Ley Nº 29626, es legalmente amparable que los servidores contratados con más de tres años de servicios continuos realizando labores permanentes en la administración pública accedan a las acciones de desplazamiento contenidas en el artículo 76º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM." Por otro lado el literal C) señala: "Recomendar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos considerar la normativa señalada en el presente a efectos de ser aplicada en supuestos similares.";

Que, la Ley Nº 29626 que aprueba la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2011 señala en su Artículo 9º - Medidas en materia de personal, numeral 9.3 "Las entidades públicas, a partir del año fiscal 2011, ante la necesidad de recursos humanos para el desarrollo de sus funciones, deben evaluar las acciones internas de personal tales como rotación, encargatura y turnos, así como otras de desplazamiento. Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores, a que hace referencia el artículo 76 del Decreto Supremo Nd-005-90-PCM, son de alcance a los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que hayan superado el período fijado en el artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.";

Que, el Artículo 76º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM que aprueba del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa señala: "Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia". El artículo 102º dispone que las vacaciones anuales y remuneradas son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral, esto es, doce (12) meses de trabajo efectivo y el artículo 82º señala que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado, procediendo solo en ausencia del titular, para el desempeño de funciones de responsabilidad;

Que, el Alcalde es el personero legal de la Municipalidad y en su condición de titular está facultado para designar o encargar los cargos de confianza, conforme a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, siendo necesario en el presente caso accionar administrativamente a efectos de encargar las funciones de Sub-Gerente (e) del Palacio de la Juventud y Sedes Recreacionales, Cultura y Deporte;

Estando a lo Informado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 20º inciso 6) y 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - ENCARGAR aÍ SR. CARLOS MARTIN MORENO SILVA, servidor público contratado, el cargo de SUB GERENTE (e) DEL PALACIO DE LA JUVENTUD Y SEDES RECREACIONALES, CULTURA Y DEPORTE desde el 30 de Julio de 2013 hasta el 13 de Agosto de 2013; conforme a los fundamentos esgrimidos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROCEDER a la entrega de cargo y del acervo documentario, conforme a lo dispuesto por el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- HACER DE CONOCIMIENTO de lo dispuesto en la presente a la GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL, SUB GERENCIA DEL PALACIO DE LA JUVENTUD Y SEDES RECREACIONALES, CULTURA Y DEPORTE y a la SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS para los fines de su competencia funcional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distritud

LIPE B. CASTILLO ALFARO

O OLIVO V° B°